



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO ALBERTO VALENCIA AVÍLA C.C 18.957.221
DEMANDADO: ANA ELIZABETH GOMEZ HERNANDEZ C.C 37.721.337
RADICADO: 2021-00396-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **FRANCISCO ALBERTO VALENCIA AVÍLA**, en contra de **ANA ELIZABETH GOMEZ HERNANDEZ**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aclare la inconsistencia que se presenta respecto de los hechos y pretensiones, atendiendo que en el hecho 1º refiere al señor FRANCISCO ALBERTO VALENCIA AVÍLA actuando como representante legal del COLEGIO LA DICHA DE CRECER SANOS Y SABIOS, y el pagaré objeto de ejecución se encuentra suscrito a favor del representante legal y no de la corporación educativa. art. 82 Núm. 4º C.G.P.

2.- Aclare si el demandante actúa como persona natural o como representante del COLEGIO LA DICHA DE CRECER SANOS Y SABIOS. Lo anterior de conformidad con el ar. 82 Núm. 5º C.G.P.

3.- Indique **bajo juramento** como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y aporte las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º del decreto 806 de 2020¹.

4.- Presentar nuevo poder con las exigencias del artículo 5º inciso segundo del Decreto 806 de 2020², pues el aportado contiene una dirección electrónica que no coincide con la reportada en el Registro Nacional de Abogados, ya que el mandato allegado contiene la dirección juridicovb@outlook.com y la inscrita en la página de Registro Nacional de Abogados es Rafael.andres123@hotmail.com, adicionalmente el poder no tiene nota de presentación y tampoco se allegó prueba del mensaje de datos por medio del cual el poderdante se lo remitió al apoderado para verificar su autenticidad y obviar este requisito³
Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



¹ Inciso 20, artículo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

² Inciso segundo, artículo 5° del Decreto 806 de 2020: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

³ Corte Suprema de Justicia, auto 03/09/2020, Rdo. 55194, M.P. Hugo Quintero Bernate: De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA